

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	45
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 278.

Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en 8 del mismo mes, se saca á pública subasta la construccion de siete casillas para peones camineros en la quinta seccion de la carretera general de Andalucía, perteneciente á esta provincia y al distrito de obras públicas de Sevilla, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 141 868.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia el dia 10 de Marzo á las 12 de su mañana, bajo los planos, presupuestos y condiciones correspondientes, que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose esactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Del acto de la subasta se dará cuenta á la superioridad con testimonio autorizado en la forma prevenida, y dicha subasta no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaido la aprobacion del Gobierno de S. M. Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Modelo de proposicion.



D. N. N vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Febrero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las casillas de peones camineros que se mencionan, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas en la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.



EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	<u>Reales vellon.</u>
Primeramente son cargo setenta y un mil quinientos ochenta y cinco rs. veinte y tres y medio mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	71585 23 1/2
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	22765 10
Idem por los de arbitrios establecidos.	71035 22 1/2
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia	
Id de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	75097 5
Por idem de á la industrial y de Comercio.	
Por idem á la de consumos.	
Por arbitrios.	75097 5
Total cargo rs. vn.	<u>240483 27</u>

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º			
ARTICULO 1.º Son data rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			
ARTICULO 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
ARTICULO 3.º Idem por Comisiones especiales.	200		200
ARTICULO 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			
ARTICULO 5.º Idem por contribuciones.			
ARTICULO 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
CAPITULO 2.º			
ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	9088 15	3449 21	12538 2
ARTICULO 2.º Idem por las de Instrucción primaria.		1628 26	1628 26
ARTICULO 3.º Idem por las de la Biblioteca			
ARTICULO 4.º Idem por las del Museo.			
ARTICULO 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
ARTICULO 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 3.º			
—			
ARTICULO 1.º			
Idem por obligaciones del Hospital de Agudos..		332 24	332 24
Idem por las del de			
Idem por las del de			
ARTICULO 2.º			
Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.		2000	2000
Idem por las de la de.			
ARTICULO 3.º			
Idem por las de la casa de expositos de la Capital y sus hijuelas de la provincia		5200	5200
ARTICULO 4.º			
Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.		12 28	12 28
ARTICULO 5.º			
Idem por calamidades públicas.			
Id. por Contribuciones.		761 30	761 30
Id. por beneficencia general.		6113 10	6113 10
CAPITULO 4.º			
—			
Idem por obras públicas de nueva construcción.		3260	3260
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes			
CAPITULO 5.º			
—			
Idem por correccion pública.			
CAPITULO 6.º			
—			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes..			
CAPITULO 7.º			
—			
Idem por los haberes de médicos directores de baños..			
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.		300	300
Idem por			
Idem por			
CAPITULO 8.º			
—			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales..			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º			
—			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
por la cuota que se remite á la Direccion de presupuestos.		2000	2000
por la impresion de cueetas libramientos &c.		750	750
por gastos de giros.		61	61
Total data rs. vn.	9288 15	25870 3	35158 18

RESUMEN.

Importa el cargo.	210483 27
Idem la data.	35158 18
	<hr/>
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	205325 9
	<hr/>

De forma que importando el cargo doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres rs. veinte y siete mrs. y la data treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho rs. diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos cinco mil trescientos veinte y cinco rs. nueve mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Febrero.

Córdoba 15 de Febrero de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales.—Manuel Baena.—Está conforme.—El Interventor.—Pedro Altuna.—V.º B.º=El Gobernador.—Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Antonio de Lara y Coca, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, &c.

Hago saber: que hoy día de la fecha se ha dado cima por los peritos de la Contribucion de consumos al repartimiento de este ramo; y para cumplimentar el art. 119 de la vigente instruccion, se anuncia al público, para que los interesados se presenten en estas Casas Consistoriales á reconocerle y deducir de agravios, si resultaren perjudicados, todo lo cual puede hacerse en el término de ocho dias contados desde la fecha, advirtiendole que pasado este, nadie será oido.

Bujalance y Febrero 15 de 1853.—Antonio de Lara y Coca.—Doroteo Pozuelo, Srio.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber á los forasteros hacendados en este término, que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial sobre el cual ha de girar el repartimiento del año inmediato de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia señalar el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial para que los que hayan aumentado ó disminuido de riqueza, presenten nuevas relaciones con sujecion á los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el bien enten-

dido que los que asi no lo hagan pierden el derecho á reclamar de agravios segun el art. 16 de la Real instruccion de 8 de Setiembre de 1848.

La Rambla y Febrero 16 de 1853.—Pedro Ramon de Paz.—Ildefonso Rey, Srio.

DELEGACION

del depósito de caballos padres de propiedad del Estado establecido en esta Capital.

Habiendose dispuesto por Real orden de 3 del corriente se establezca en Lucena una seccion compuesta de dos sementales de los que componen el depósito de esta Capital, ha sido destinado á aquella un caballo arabe, y otro procedente de casta de la Andalucia baja. En este supuesto los criadores de la espresada Ciudad y de los partidos de Cabra, Montilla, y Aguilar, podrán acudir á ella, para que en la prócsima temporada les sean cubiertas las yeguas que corresponda guardando una justa proporcion, sobre cuyo particular deberán dirigirse al encargado de la precitada seccion D. Martin Castilla, vecino de la misma; advirtiéndose tambien, que el servicio será del todo gratuito, y que las yeguas habrán de reunir precisamente las cualidades de que se hace mérito en la circular núm. 176 del boletin oficial de esta provincia del miercoles 26 de Enero prócsimo pasado.

Córdoba 22 de Febrero de 1853.—El Coronel retirado, delegado.—Rafael Po-de-Llanes.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tenra calle de la Librería núm. 2.